

INADMITE DEMANDA

MG

RADICADO: 2020-281

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 14 de agosto de 2020

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce de agosto dos mil veinte.

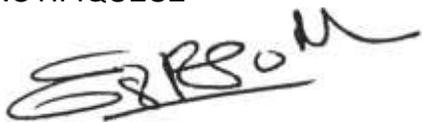
Conforme lo dispuesto por el Artículo 90 del C. G. P. se declara INADMISIBLE la demanda ejecutiva singular adelantada por H R P INMOBILIARIA contra WISTON LEON DIAZ Y ADRIANA MARTZA LEON DIAZ para que en el término de cinco días se subsane así:

Se le solicita a la apoderada de la parte demandante allegar poder para actuar en nombre de H R P INMOBILARIA indicando el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Igualmente debe allegar certificación de lo adeudado del local objeto de arriendo, por cuanto los que allega al parecer son de Omnicentro y el Cacique.

Allegar certificado de existencia y representación del administrador del centro comercial panamá.

NOTIFIQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34f6a1ee50a6fe0356796c668aa3b0d1fdc6ad1079edd0792ec89791305dbd9b

Documento generado en 14/08/2020 06:40:56 a.m.